

ANEXO D

- b)* no deberá constituir un impedimento para la reducción o eliminación de los aranceles y otras restricciones del comercio con arreglo al principio de la nación más favorecida;
- c)* deberá, cuando dicho trato sea concedido por partes contratantes desarrolladas a países

9. Las partes contratantes colaborarán en todo lo referente al examen de la aplicación de las presentes disposiciones, teniendo en cuenta la necesidad de desplegar sus esfuerzos, individual y colectivamente, con objeto de satisfacer las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo y alcanzar los objetivos del Acuerdo General.

ANEXO D-2

EXENCIONES

SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

Decisión de 25 de j

b) Que, evitando una duplicación de la labor de otros organismos, internacionales, someterán a un examen regular la aplicación de la presente Decisión, antes de cuya expiración decidirán, teniendo en

ANEXO D-3

EXPANSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE
MANUFACTURAS Y SEMIMANUFACTURAS DE LOS PAÍSES

consultas necesarias. Todo Estado miembro que no pueda participar en la Comisión Especial podrá dar a conocer sus puntos de vista al Secretario General de la UNCTAD, que los señalará a la atención de la Comisión Especial;

3. *Decide* que, a los efectos de las medidas que habrán de adoptarse de conformidad con el párrafo 2 precedente, se tengan debidamente en cuenta los acuerdos y observaciones que figuran en el informe de la Segunda Comisión⁴;

ANEXO D-4

**CONCLUSIONES CONVENIDAS DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE PREFERENCIAS**

I.

La Comisión Especial de Preferencias:

1. Recuerda que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su segundo período de sesiones, reconoció en su resolución 21 (II) que se había llegado a un acuerdo

8. Considera que los esfuerzos por lograr nuevas mejoras deben proseguirse en un contexto dinámico, a la luz de los objetivos de la resolución 21 (II) de la Conferencia.

9. Reconoce que estos arreglos preferenciales son mutuamente aceptables y representan un esfuerzo de cooperación que es consecuencia de las consultas detalladas e intensivas que se han celebrado en la UNCTAD entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Esta cooperación seguirá manifestándose en las consultas que tengan lugar en el futuro en relación con los exámenes periódicos del sistema y de su funcionamiento.

10. Toma nota de la decisión de los países que estudian la concesión de preferencias de recabar lo más rápidamente posible la sanción legislativa o de otra índole necesaria para la aplicación de los arreglos preferenciales lo antes posible en 1971.

11. Recomienda que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su cuarto período extraordinario de sesiones, apruebe el informe de la Comisión Especial sobre su cuarto período de sesiones, tome nota de las presentes conclusiones, apruebe las disposiciones institucionales que se proponen en la sección VIII y tome una decisión sobre el órgano apropiado de la UNCTAD a que se refiere esa sección.

II. Preferencias inversas y preferencias especiales

1. La Comisión Especial toma nota de que, de conformidad con la resolución 21 (II) de la Conferencia, se está de acuerdo en cuanto al objetivo de que todos los países en desarrollo deberían en principio participar desde el comienzo como beneficiarios, y de que el logro de este objetivo en relación con la cuestión de las preferencias inversas, que queda por resolver, exigirá nuevas consultas entre las partes directamente interesadas. Estas consultas deberían proseguirse urgentemente con miras a encontrar soluciones antes de poner en práctica los esquemas. El Secretario General de la UNCTAD prestará su concurso a estas consultas con el acuerdo de los gobiernos interesados.

2. Los países en desarrollo que, como consecuencia de la implantación del sistema generalizado de preferencias, habrán de compartir las ventajas arancelarias de que disfrutaban actualmente en algunos países desarrollados, esperan que el acceso a los mercados de otros países desarrollados les proporcione oportunidades de exportación que por lo menos les compensen.

3. Como resultado de los exámenes periódicos en la UNCTAD y de las consultas bilaterales o multilaterales entre los países interesados, los países que conceden ventajas arancelarias estudiarán atentamente, cuando examinen el funcionamiento del sistema generalizado de preferencias, los beneficios globales que hayan obtenido del sistema los países en desarrollo que disfrutaban de ventajas arancelarias.

III. Mecanismos de salvaguardia

1. Los distintos esquemas de preferencias propuestos prevén ciertos mecanismos de

2. Los países que conceden preferencias darán a los países beneficiarios, en particular a los que tengan un interés comercial considerable en el producto de que se trate, la oportunidad de celebrar consultas adecuadas acerca de la utilización de medidas de salvaguardia; cuando no sea posible celebrar consultas previas, los países que conceden preferencias informarán lo antes posible, por conducto del Secretario General de la UNCTAD, y a los fines más arriba indicados, a todos los países beneficiarios sobre las medidas adoptadas. Los países que conceden preferencias deberían reexaminar de tiempo en tiempo las medidas de salvaguardia adoptadas con objeto de atenuarlas o eliminarlas lo más rápidamente posible.

3. Algunos de los países que conceden preferencias prevén un mecanismo que incluye una fórmula de limitación *a priori* en virtud de la cual se aplicarán límites cuantitativos máximos a las importaciones amparadas por el sistema de preferencias. No obstante, algunos de dichos países podrían recurrir también a medidas de tipo liberatorio respecto de aquellos productos que no estuviesen comprendidos en fórmulas de limitación *a priori*.

4. Las medidas de tipo liberatorio son la principal salvaguardia de que disponen aquellos países que no prevén limitaciones *a priori*.

IV. Beneficiarios

1. La Comisión Especial tomó nota de las distintas comunicaciones a este respecto de los países que conceden preferencias y de la posición conjunta de los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos expuesta en el párrafo 13 de la introducción a la documentación básica que contiene las comunicaciones preliminares de los países desarrollados (TD/B/AC.5/24), que dice así: "En lo que se refiere a los beneficiarios, los países donantes se basarían en general en el principio de la autoelección. Con respecto a este principio, convendría remitirse a los párrafos pertinentes del documento TD/56⁶, es decir, la sección A de la parte I."

2. El portavoz de los países en desarrollo miembros del Grupo de los 77 formuló una declaración acerca de la cuestión de los beneficiarios (véase el anexo I de las presentes conclusiones convenidas).

3. También hicieron declaraciones sobre esta cuestión los representantes de Rumania, China, Bulgaria, Cuba, Turquía, Israel, Grecia, Bulgaria en nombre de los países socialistas de Europa oriental, Reino Unido, Australia, Países Bajos, Nueva Zelandia, España, Malta y Mongolia (véase, *infra*, segunda parte, capítulo I, sección D).

4. El portavoz de los países miembros del Grupo B formuló así mismo una declaración sobre esta cuestión (véase el anexo II de las presentes conclusiones convenidas).

5. La Comisión Especial tomó nota de estas declaraciones.

V. Medidas especiales en favor de los países de menor desarrollo relativo

1. Al aplicar la resolución 21 (II) de la Conferencia, y conforme se dispone en ella, conviene tener en cuenta la necesidad especial de mejorar la situación económica de los países de menor desarrollo relativo. Es importante que estos países se beneficien en el mayor grado posible del sistema generalizado de preferencias. A este respecto, deben tenerse presentes las disposiciones de la resolución 24 (II) de la Conferencia.

⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, volumen III, *Problemas y políticas del comercio de manufacturas y semimanufacturas* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.68.II.D.16), páginas 85 y ss.

2. Los países que conceden preferencias examinarán, en la medida de lo posible y caso por caso, la inclusión en el sistema generalizado de preferencias de productos cuya exportación interesa sobre todo a los países de menor desarrollo relativo y, cuando proceda, la concesión de mayores reducciones arancelarias para tales productos.

3. Los países que conceden preferencias declaran que las medidas de aplicación de cláusulas liberatorias continuarían siendo excepcionales y sólo se adoptarían después de haber tenido debidamente en cuenta, en la medida en que sus disposiciones legales lo permitieran, los intereses de los países de menor desarrollo relativo.

4. Durante el examen anual del funcionamiento del sistema generalizado de preferencias, el mecanismo institucional deberá prestar especial atención a los efectos del sistema en el volumen de las exportaciones y los ingresos de exportación de los países de menor desarrollo relativo y a los demás objetivos de la resolución 21 (II) de la Conferencia. Dicho mecanismo deberá asimismo investigar las medidas especiales en favor de dichos países que hayan de incluirse en el sistema generalizado, de conformidad con la resolución 21 (II) de la Conferencia, y celebrar consultas sobre ellas.

5. La Comisión Especial recomienda a la Junta de Comercio y Desarrollo que sugiera a cada una de sus comisiones principales que, en vista de la inminente aplicación de un sistema generalizado de preferencias, presten atención prioritaria a las medidas comprendidas en sus esferas de competencia que guarden relación con el sistema generalizado de preferencias o sean complementarias de él, especialmente aquellas medidas que permitan a los países de menor desarrollo relativo participar plenamente en dicho sistema.

6. Además de las medidas mencionadas anteriormente, se han sugerido otras nuevas destinadas a que los países en desarrollo, y especialmente los de menor desarrollo relativo, obtengan beneficios suplementarios del sistema generalizado de preferencias. En los esfuerzos internacionales en esta esfera se debe dar prioridad a:

a) La determinación de los productos respecto de los cuales el sistema generalizado de preferencias abre nuevas o mejores posibilidades de exportación para los países de menor desarrollo relativo;

b) Los estudios de mercado sobre esos productos;

c) La asistencia para mejorar los servicios de exportación y de fomento de las exportaciones o, cuando corresponda, para establecer dichos servicios.

7. La Comisión Especial invita a la Junta de Comercio y Desarrollo a que señale a la atención de otras organizaciones internacionales competentes la importancia de adoptar medidas relacionadas con el sistema generalizado de preferencias. Dichas medidas podrían incluir, cuando procediera,

itan a los 6fnac oaoa Junta de Come
pl-7-12o3,4ferencias6. Dichas medidas podrè mena establ47a, pue pes podr z1c 0.6141 oTc 0.1chas medidas podrían

- a)* Examinar:
- i)* Los efectos del sistema generalizado de preferencias sobre las exportaciones y los ingresos de exportación, la industrialización y las tasas de crecimiento económico de los países beneficiarios, incluidos los países de menor desarrollo relativo, y al proceder a ese examen, estudiar, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con las listas de productos comprendidas, las listas de excepciones, la cuantía de las reducciones, el funcionamiento de los mecanismos de salvaguardia (incluso los límites máximos y las cláusulas liberatorias) y las normas de origen;
 - ii)* Los efectos del sistema generalizado de preferencias sobre el proceso de industrialización, así como sobre el volumen de las exportaciones y los ingresos de exportación de los países de menor desarrollo relativo, y examinar y estudiar las medidas especiales a favor de esos países dentro del sistema generalizado, conforme a la resolución 21 (II) de la Conferencia;
 - iii)* Especialmente los efectos que sobre los ingresos de exportación de los países en desarrollo puede tener el hecho de compartir sus actuales ventajas arancelarias con el resto de los países en desarrollo, como consecuencia del sistema generalizado de preferencias, en particular para que estos países no resulten perjudicados;
 - iv)* Los esfuerzos complementarios hechos por los países en desarrollo para aprovechar al máximo las posibles ventajas comerciales creadas por la concesión de un trato arancelario especial;
 - v)* Otros problemas relativos al funcionamiento del sistema;
- b)* Examinar las cuestiones relacionadas con las medidas adoptadas por los países socialistas de Europa oriental para contribuir al logro de los objetivos de la resolución 21 (II) de la Conferencia;
- c)* Las funciones más arriba mencionadas podrían llevarse a cabo de modo adecuado arancelario especia44 desarro331ollo, cos de la resolución 21 (II) de la

Anexo I

de las conclusiones convenidas de la Comisión Especial de Preferencias

DECLARACIÓN EN NOMBRE DEL GRUPO DE LOS 77

Los miembros del Grupo de los 77 en la UNCTAD toman nota de la posición de los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollos Económicos sobre esta cuestión. Estos países en desarrollo se consideran presuntos beneficiarios del sistema generalizado de preferencias de conformidad con la resolución 21 (II) de la Conferencia, y por consiguiente con derecho a trato preferencial en los mercados de todos los países que conceden preferencias. Los miembros de este Grupo, tal como está constituido en la actualidad, son los siguientes:

El Reino de Afganistán	La República Libanesa
La República del Alto Volta	La República de Liberia
El Reino de la Arabia Saudita	La República Árabe Libia
La República Argelina Democrática y Popular	La República Malgache
La República Argentina	Malasia
Barbados	La República de Malawi
La Unión Birmana	La República de Maldivas
La República de Bolivia	La República de Malí
La República de Botswana	El Reino de Marruecos
La República Federativa del Brasil	Mauricio
La República de Burundi	La República Islámica de Mauritania
La República Khmer	Los Estados Unidos Mexicanos
La República Federal del Camerún	El Reino de Nepal
Ceilán	La República de Nicaragua
La República de Colombia	La República del Níger
La República Democrática del Congo	La República Federal de Nigeria
La República Popular del Congo	La República de Panamá
La República de la Costa de Marfil	El Pakistán
La República de Costa Rica	La República del Paraguay
La República del Chad	La República del Perú
La República de Chile	La República Árabe Unida
La República de Chipre	La República Centrafricana
La República del Dahomey	La República de Corea
La República del Ecuador	La República de Viet Nam
La República de El Salvador	La República Dominicana
El Imperio de Etiopía	La República Unida de Tanzania

Jamaica
El Reino Hachemita de Jordania
La República de Kenya
El Estado de Kuwait
El Reino de Laos
El Reino de Lesotho

La República de Venezuela
La República Árabe del Yemen
La República Popular del Yemen Meridional
La República Federativa Socialista de Yugoslavia
La República de Zambia

Además, estiman que ni al comienzo ni durante el período de aplicación del sistema se debería excluir del sistema generalizado de preferencias a ningún país en desarrollo miembro de este Grupo.

Anexo II

de las conclusiones convenidas de la Comisión Especial de Preferencias

DECLARACIÓN DEL PORTAVOZ DEL GRUPO B SOBRE LOS BENEFICIARIOS

Por lo que respecta a la cuestión de los beneficiarios, en nuestra introducción común a las distintas comunicaciones revisadas o adicionales (TD/B/AC.5/34) se indica que no han variado las opiniones expresadas en 1969 en la introducción a sus comunicaciones preliminares (TD/B/AC.5/24) por los países que estudian la concesión de preferencias. Asimismo desearía remitirme a la posición de los países que conceden preferencias tal como se expone en la sección IX sobre el estatuto jurídico y en sus comunicaciones individuales.

A este respecto, desearía recordar una observación hecha por el Secretario General de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en su carta dirigida al Secretario General de la UNCTAD con anterioridad al segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁷ en el sentido de que entre los miembros de la Organización figuran algunos países en desarrollo que, al igual que otros presuntos beneficiarios, están interesados en la cuestión del trato arancelario especial. La delegación de Malta, miembro del Grupo B, tiene un interés similar.

⁷ *Ibid.*, documento TD/56, páginas 85 y siguientes.